

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210016100
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDANDA: ANDREA VALLEJO CAMARGO Y OTRO

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Aclárese el tipo de acción que se pretende incoar, toda vez que en el acápite correspondiente a ejecuciones con garantía real, nuestro ordenamiento procesal consagra la de disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real y adjudicación o realización de la garantía real.

2. Aportase poder conferido a la profesional del derecho que interpone la demanda precisando la acción que se persigue, toda vez que en el aportado se faculta para incoar “ejecutivo hipotecario” acción que ya no existe en nuestro ordenamiento procesal.

3. Adecúese la solicitud contenida en el numeral 2 de las pretensiones, toda vez que el Juez Municipal no puede comisionar a su superior para la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff7af388eac5329c0597f87a38838d717927484e361d62175526150dd4a5d207

Documento generado en 18/02/2021 09:58:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>